

**RESOLUCIÓN No. 429 DEL 03 DE ABRIL DE 2014**

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE APOORTE CP-13-001-2014, CUYO OBJETO ES: "IMPLEMENTAR LA "MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR" PARA ACTIVAR CAPACIDADES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE FAMILIAS VULNERABLES IDENTIFICADAS POR EL ICBF, A TRAVÉS DE INTERACCIONES DE APRENDIZAJE – EDUCACIÓN, FACILITACIÓN Y APOYO TERAPÉUTICO, ASÍ COMO GESTIONES DE INCLUSIÓN SOCIAL; EJECUTADAS CONFORME A LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL DOCUMENTO TÉCNICO ANEXO AL PRESENTE CONTRATO, LAS INSTRUCCIONES QUE PARA TODOS LOS EFECTOS IMPARTA LA DIRECCIÓN DE FAMILIA Y COMUNIDADES DEL ICBF Y LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL BOLÍVAR, EN USO LEGAL DE SUS FACULTADES LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2690 DEL 14 DE JUNIO DE 2012 Y**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante la Ley 75 de 1968 fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF -, dando respuesta a problemáticas, tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada, cuya misión es "trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia".

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- en desarrollo de su misión institucional prioriza el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, según lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 en sus Artículos: 39 "La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes"; Art. 22 "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una familia y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella"; Art. 10"...La familia, la sociedad y el estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección".

Que EL ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarle sus derechos.

Que corresponde al ICBF coordinar e integrar el servicio público de bienestar familiar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, artículo 122 del Decreto No.1471 de 1990 y el artículo 3º del Decreto 1137 de 1999.

Que corresponde al ICBF coordinar e integrar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar está integrado por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados para brindar el servicio público de bienestar familiar.

Que según lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 7º, 12º, 13º, 21º y 22º del Decreto 1137 de 1999, las entidades territoriales hacen parte del Sistema de Bienestar Familiar, correspondiéndoles concurrir al gasto social y en especial al servicio de bienestar familiar. Así mismo, en el caso de los municipios contribuir a orientar la distribución de los servicios de bienestar familiar, programar por cada servicio según el cupo de recursos asignado a su plan de desarrollo, o proponer iniciativas de programación gestionando la asignación de recursos para dicho servicio en su jurisdicción, así como realizar la ejecución de planes y programas de carácter regional y/o local.

Que el Documento CONPES Social No. 102 de 25 de septiembre de 2006, sobre Red de protección social contra la extrema pobreza, establece como objetivo "apoyar a las familias que viven en pobreza extrema a superar su situación y mejorar su calidad de vida a través del trabajo conjunto entre las familias y el gobierno".



Que el ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar sus derechos y brindarles protección.

Que la MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR es la estrategia definida por el ICBF en el marco del cumplimiento a su misión y visión institucional y al mapa estratégico para apoyar y fortalecer a las familias más vulnerables del país.

Que la MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR guarda coherencia con los postulados y fundamentos conceptuales y paradigmáticos de los "Lineamientos para la Inclusión y Atención de Familias": inclusión, atención diferencial y solidaridad; y con los contenidos epistemológicos del Construcciónismo Social, la Teoría de los Sistemas, la Teoría de la Complejidad, la Biología del Amor y la Teoría del Enfoque Appreciativo.

Que el ICBF reconoce a las familias como agentes sociales de desarrollo, con saberes legítimos, con capacidades para gestionar una transformación cultural cuyos cimientos sean el respeto por sí mismas y por los otros, el afecto, la aceptación, el cuidado mutuo y la solidaridad.

Que es necesario desarrollar conjuntamente con las familias acciones de fortalecimiento y desarrollo fundamentadas en interacciones de aprendizaje-educación, de facilitación y de redes.

Que se requiere conformar redes y espacios que permitan a todos los actores incluidos en estos procesos (familias, facilitadores, diseñadores, decisores) conversar, reflexionar, comprender y dar nuevos significados a sus emociones, saberes, creencias, percepciones y prácticas alrededor de los siguientes ejes: Vínculos y Cuidado en Familia, Roles, Convivencia y Autorregulación, Sexualidad y Derechos, Familia, Ciudadanía y Participación, Estilos (prácticas) de vida saludables en Familia.

Que la MODALIDAD FAMILIAS CON BIENESTAR para la vigencia 2014, se desarrollará en las 33 Direcciones Regionales ICBF, vinculando a procesos formativos y de visitas domiciliarias de seguimiento, a familias priorizadas por la Red Unidos, a las familias vulnerables, a las familias de niños, niñas y adolescentes que han pasado por un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD), y las familias víctimas de violencia, interviniendo para prevenir y propiciar cambios en la convivencia familiar, tendientes a mejorar la calidad de vida y bienestar de las mismas.

Que el ICBF se encuentra legalmente facultado para contratar de manera directa este tipo de modalidades, toda vez que, el Instituto cuenta con un régimen especial que lo faculta para realizar contratos de aporte con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida y probada experiencia relacionada con los programas institucionales y con los objetos contractuales que se pretenden contratar.

Por lo anterior se considera oportuno para la vigencia 2014 consolidar la búsqueda de un operador idóneo para que a través de un contrato de aporte, se opere el programa Familias con Bienestar, vinculando nueve mil ciento cincuenta y dos (9.152) familias en el departamento de Bolívar

Que el ICBF, a través de su página: <http://www.icbf.gov.co>, publicó el proyecto de pliego de condiciones de la CONVOCATORIA PUBLICA DE APOORTE CP-13-001-2014, estudios previos y ficha técnica, entre los días comprendidos entre el 27 al 31 de Marzo de 2014, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a pliegos de condiciones definitivos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Que dentro del término estipulado para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones no se presentó observación alguna.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Convocatoria Pública De Aporte CP-13-001-2014, cuyo objeto es "Implementar la "Modalidad Familias Con Bienestar" para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y



apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el documento técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la dirección de familia y comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$2.987.798.528.00)** Incluido IVA y demás impuesto a que haya lugar. Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la entidad, con el certificado de disponibilidad SIIF Nación No. 4414 del 16 de Enero de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el cronograma del presente proceso de Selección, así:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE <b>CP13-001-2014</b>	
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS	Del 27 al 31 de Marzo de 2014 Página: <a href="http://www.icbf.gov.co">http://www.icbf.gov.co</a>
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	Del 27 al 31 de Marzo de 2014 Del 27 al 31 de Marzo de 2014 HASTA LAS 5:00 p.m. vía correo electrónico: <a href="mailto:Alenis.Alvarado@icbf.gov.co">Alenis.Alvarado@icbf.gov.co</a> físicamente se recibirán en Centro, sector la Matuna Edificio Concasa piso 16, unidad de correspondencia
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	01 de Abril de 2014 Página: <a href="http://www.icbf.gov.co">http://www.icbf.gov.co</a>
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	03 de Abril de 2014 a las 9:00 a.m. Página: <a href="http://www.icbf.gov.co">http://www.icbf.gov.co</a>
PUBLICACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	Del 03 al 07 Abril de 2014 a las 9:00 a.m. Página: <a href="http://www.icbf.gov.co">http://www.icbf.gov.co</a>
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	Del 03 al 07 Abril de 2014 Del 03 al 07 de Abril de 2014 HASTA LAS 5:00 P.M. Correo: <a href="mailto:Alenis.Alvarado@icbf.gov.co">Alenis.Alvarado@icbf.gov.co</a> Físicamente se recibirán en Centro, sector la Matuna Edificio Concasa piso 16, unidad de correspondencia
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	08 de Abril de 2014 Página: <a href="http://www.icbf.gov.co">http://www.icbf.gov.co</a>
DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	09 DE ABRIL DE 2014 A LAS 11:00 A.M. AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA DIRECCION DE LA REGIONAL BOLIVAR, EDIFICIO CONCASA PISO 16
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	10 DE ABRIL DE 2014.
PUBLICACION INFORME DE VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES.	11 DE ABRIL DE 2014 Página: <a href="http://www.icbf.gov.co">http://www.icbf.gov.co</a>
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	DEL 15 HASTA EL 21 DE ABRIL DE 2014 HASTA LAS 5:00 P.M. Página: <a href="http://www.icbf.gov.co">http://www.icbf.gov.co</a>
RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN	22 DE ABRIL DE 2014 Página: <a href="http://www.icbf.gov.co">http://www.icbf.gov.co</a>
PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES	<del>23 DE ABRIL</del> DE 2014 Página: <a href="http://www.icbf.gov.co">http://www.icbf.gov.co</a>
AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN	24 DE ABRIL A LAS 10:00 A.M. AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA DIRECCION DE LA REGIONAL BOLIVAR, EDIFICIO CONCASA PISO 16
SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO



**PARÁGRAFO:** El cronograma señalado en el presente acto, será objeto de modificación en aquel evento en que así lo considere la entidad, mediante adendas al pliego de condiciones definitivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo en la Página: <http://www.icbf.gov.co>, a partir del día 03 de Abril de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 1993, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior. Así mismo se convoca a todos los organismos de control.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los Tres (03) días del mes de Abril de Dos Mil Catorce (2014).

  
**JORGE ALFONSO REDONDO SUAREZ**  
Director ICBF Regional Bolívar

Reviso: Dra. Viviana Rojas Molinares- Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: A. Alvarado

